

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Rad. 63001-31-05-003-2020-00041-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso adespacho de la señora Jueza, escrito de contestación de fecha 3 de noviembre de 2023 por parte de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo cual hizo oportunamente, a través de apoderado (archivo 65). Informo igualmente, que se presentó llamamiento en garantía respecto a la coaseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 16 de enero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

A U T O

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su condición de llamada en garantía.

Respecto a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, titular de la C.C. No. 42130417 y T.P. No.109.506 del CSJ, se advierte que tiene personería reconocida para obrar en representación de la citada entidad, conforme auto del 24 de octubre de 2023 (archivo 063).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía formulado (páginas 87 y sgtes archivo 065), cumple con los requerimientos del artículo 66 del C.G.P en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. respecto a la coaseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit No.891.700.037-9.

En consecuencia, SE ORDENA CITAR a la última nombrada entidad, a quien se le deberá notificar personalmente este proveído en los términos de la Ley 2213 de 2022, esto es, en

la dirección de correo electrónico que repose en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal y se le correrá traslado por 10 días.

Se advierte que de no lograrse la notificación dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Una vez notificada a la llamada en garantía, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

16/01/2024- Caf

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb81f2c7629a57409966188cd7b3d737d090da246a2187e229f234446ff9f44**

Documento generado en 19/01/2024 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>